Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SABADOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 » Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas. Seis meses..... 10'65 > Tres id. 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 190).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalne de esa capital sobre atribuciones para juramentar á Guardas propuestos por Empresas particulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado la consulta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia acerca de si le es permitido nombrar Guardas particulares jurados á propuesta de la Sociedad anónima Electricista Segoviana, según esta entidad solicita, para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en sus cables, aparatos y acometidas de aguas para el movimiento de sus máquinas.

Entiende el referido Alcalde que no existe disposición alguna que le autorice expresamente para hacer esos nombramientos, si bien, por analogía, pudiera estimarse con facultades al objeto; y el Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que el servicio de las Compañías eléctricas exije una vigilancia especial, que es hasta obligada, por el carácter público del suministro,

propone se declare que las Companías ó Sociedades cuyo fin fuese algún servicio de carácter público pueden solicitar de la Autoridad competente el juramento de Guardas particulares, con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1876; bien entendido que su misión no podrá ejercerse en los cascos de población.

Elevada por V. E. la consulta al Consejo; vistos los preceptos legales vigentes aplicables:

Considerando:

1.º Que la finalidad que se persigue por la Sociedad Electricista Segoviana con el nombramiento de Guardas jurados no está en contradicción con los preceptos legales que regulan sus funciones, puesto que se destinan á la custodia de las propiedades de aquella Sociedad, servicio especial y concreto que tiene gran analogía con los que prestan los Guardas jurados que creó el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

2.º Que el autorizar en casos como el presente ese medio de ejercer la vigilancia de la propiedad particular, lejos de estorbar el cumplimiento de las obligaciones que en orden á la seguridad de personas y cosas corresponden á las Autoridades, tanto dentro como fuera de las poblaciones, puede facilitar esa misión sin riesgo apreciable, siempre que en el nombramiento y ejercicio de la guardería se observen cuidadosamente las reglas dictadas al efecto en el Reglamento citado, el de la Guardia civil y la Real orden de 9 de Agosto de 1876;

El Consejo opina que procede autorizar el nombramiento de Guardas jurados solicitado del Alcalde de Segovia para la finalidad que se pretende atender, y observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones lo dispuesto en los preceptos citados.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.=Cierva.=Sr. Gobernador civil de Segovia.

(De la Gaceta núm. 171.)

Vista la instancia que en 10 de Febrero de 1906 elevó á este Ministerio la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona interesando el exacto cumplimiento de la ley del Descanso dominical:

Resultando que en 8 de Febrero de 1905 el Presidente y Secretario del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona elevaron instancia al Ministerio de la Gobernación manifestando que el descanso dominical imposibilitaba toda venta por la mañana y destruia por completo el mercado, que, aun cuando no tenía reconocimiento oficial, venía celebrándose desde larga fecha, añadiendo que Gerona, por la posición que ocupa y por las vías de comunicación que á ella afluían, se había convertido, desde muchos años á esta parte, en el centro de la población fabril de los pueblos inmediatos, donde los obreros se surten de lo más necesario, no pudiendo hacerlo en ningún otro día de la semana; que el comercio de Gerona resulta por extremo perjudicado, y que solicitaban pudieran los comercios estar abiertos hasta las doce del domingo:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1905 informó la Junta local en el sentido de que era de necesidad la celebración del mercado en domingo, dada la clase de personas que al mismo concurrian, en la mayor parte jornaleros y obreros de los pueblos vecinos, quienes por estar dedicados durante la semana á las faenas del campo ó al trabajo en fábricas tienen forzosamente que

aprovechar el domingo para surtirse de lo necesario:

Resultando que en el mismo sentido informó la Junta provincial de Reformas Sociales en 25 de Abril de 1906:

Resultando que en 8 de Febrero de 1906 la representación obrera de la Junta local de Reformas Sociales elevó escrito ante este Ministerio manifestando que la instancia del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad estaba desprovista de fundamento, lo mismo que el informe de la Junta local, toda vez que los mercados que desde tiempo inmemorial se celebran en Gerona tienen lugar los jueves y sábados; pero como en los pueblos circunvecinos no se cumplía la ley del descanso dominical, causándose, por lo tanto, perjuicios al comercio de la capital, la representación obrera estimaba podía tolerarse estuvieran abiertos los establecimientos en domingo hasta las doce del día.

Resultando que los individuos de la Junta directiva de la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona protestaron también ante este Ministerio de las repetidas infracciones á la ley del Descanso dominical, tanto en Gerona como en su provincia:

Resultando que en este estado el expediente se remitió al Instituto de Reformas Sociales para su informe:

Considerando que si bien el Reglamento de 19 de Abril de 1905 exceptuaba de la imposición del descanso en su art. 9.º los mercados, las ferias y romerías en los sitios, dias y horas en que por tradicional costumbre se celebren ó en adelante se autoricen por el Gobierno, pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerías: tengan lugar el tiempo que aquéllos duren, el alcance de este artículo se halla definido en el apartado 2.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que dice que unicamente se permitirán en domingo las ferias ó mercados de carácter tradicional ó consuetudinario, siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda caber duda acerca de su existencia:

Considerando que en el caso de que se trata falta esa demostración plena y fehaciente, toda vez que si bien es cierto que las Juntas local y provincial han informado en sentido afirmativo, los Vocales obreros de la primera niegan fundamento á la solicitud presentada, y si bien acceden á la excepción del descanso en la mañana del domingo, lo hacen apoyándose en que en los pueblos circunvecinos á Gerona se infringe el descanso, y ésto perjudica al comercio de la capital:

Considerando que es indudable que este hecho no puede servir de base para conceder la pretendida excepción, pues el incumplimiento de una ley, una vez comprobado, debe exigir su observancia, remediando las transgresiones sometidas, pero nunca justifica la mayor laxitud en el respeto debido á sus preceptos:

Considerando que en Gerona se verifica mercado público, según resulta del expediente, los jueves y sábados, y esto hace menos justificada la petición que se formula:

Vistas las disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que no procede otorgar la excepción del descanso solicitada por el Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad por no tener el supuesto mercado del domingo en Gerona el carácter probado é innegable á que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1906; y

2.° Que el Gobernador de Gerona adopte las medidas necesarias para el exacto cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de la ley del Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(De la Gaceta núm. 176.)

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Santovenia contra providencia de ese Gobierno que obligó á prorrogar el contrato con el Médico titular:

Resultando que en 5 de Octubre de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron, en vista de terminar el 17 del mismo mes el contrato con el Médico titular Don Leonardo Velasco, anunciar la vacante, nombrando para desempeñarla interinamente á D. Temístocles Gómez, cuyo acuerdo le fué notificado al Sr. Velasco el dia 13 de dicho Octubre:

Resultando que del referido acuerdo recurrió D. Leonardo Velasco ante ese Gobierno, y con anterioridad la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares reclamó de V. S. ordenara su reposición ó que, por lo menos, se anunciase la provisión de la referida vacante:

Resultando que, previa la sustanciación de otros trámites, intervino nuevamente la Junta de gobierno y Patronato para que se repusiera á D. Leonardo Velasco, anulándose el anuncio de la vacante:

Resultando que ese Gobierno resolvió de conformidad con lo interesado por la Junta de Gobierno y Patronato, interponiendo recurso contra la providencia de V. S. el Ayuntamiento de Santovenia por entender que se coartaban sus derechos al impedirle nombrar un Médido titular, con arreglo á los Reglamentos vigentes sobre la materia, enviando con la misma fecha de la interposición del recurso su protesta á la Junta de gobierno y Patronato, la que por separado aparece comunicó al Ayuntamiento que de los concursantes á la plaza de Médico titular reunian tan solo las condiciones D. Leonardo Velasco y D. Temístocles Gómez; en virtud de lo cual, el Ayuntamiento y Junta de asociados nombraron Facultativo al Sr. Gómez:

Resultando que comunicado el nombramiento á la Junta de gobierno y Patronato, ésta dióse por enterada, sin hacer manifestación alguna:

Resultando que ese Gobierno impuso á la Alcaldia de Santovenia 500 pesetas de multa por entender habían sido desobedecidas sus órdenes, conminando con otra igual si en el término de tercero día no era repuesto el Sr. Velasco:

Resultando que, previa propuesta del Ayuntamiento, ésta, al fin, repuso al citado Médico, siéndole entonces levantada la multa de 500 pesetas:

Resultando que, cumplida la orden de ese Gobierno, el Ayuntamiento reclamó ante este Ministerio contra la misma, y habiéndose concedido audiencia á las partes interesadas, compareció sólo el Ayuntamiento, que insiste en sus reclamaciones:

Considerando que en el presente caso aparece que, contratado el servicio de asistencia médica entre la municipalidad de Santovenia y el Facultativo D. Leonardo Velasco con anterioridad á las disposiciones vigentes, por cuatro años, terminado que fué este plazo, el Ayuntamiento acordó dar por concluso el contrato y anunciar la vacante:

Considerando que, planteada la cuestión en la forma ya dicha, el Ayuntamiento se encontraba en completa libertad de acción para acordar, como lo hizo, según lo prueba el hecho de que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 se establece, en el caso 3.º de su art. 43, que las vacantes de Médicos titulares se producirán «por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato, firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904»:

Considerando que, á mayor abundamiento, la Real orden de 22 de Octubre del mismo año, publicada en la Gaceta del 24, reconoció tan solo la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo:

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1906 se declaró que, como se desprendía bien claramente de lo dispuesto en la anterior, solo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de asociados:

Considerando que adoptada por este Gobierno la resolución recurrida, concurre la circunstancia de que se dictó con manifiesta incompetencia y exceso de atribuciones, por lo que este Ministerio debe resolver, haciendo uso de sus facultades de alta inspección, para reponer las cosas á su ser y estado legal.

Considerando que por lo que se refiere á la multa de 500 pesetas impuesta por ese Gobierno á la Alcaldía, aparece que se aplicó indebidamente el art. 22 de la ley Provincial en lugar del 184 de la Municipal, como está ordenado por

varias disposiciones de este Ministerio, entre ellas la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y aunque no ha lugar à resolver sobre este extremo por haberse condonado la multa, conviene hacerlo presente à V. S. para que en lo sucesivo se ajuste à los mandatos de la Superioridad;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto y anular en todas sus partes la providencia de ese Gobierno apelada, devolviéndose los antecedentes á su procedencia.

De Real orden lo digo á V. 8, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907, —Cierva.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

(De la Gaceta núm. 180.)

Vista la consulta hecha por el Gobernador de Cadiz, referente à si al cesar en la Junta provincial de Reformas sociales el Vocal representante de un partido judicial por haberle correspondido salir en el sorteo de la Junta local respectiva debe cesar también en la provincial el suplente de aquél ó continuar en su puesto; examinadas las disposiciones vigentes; oído el parecer del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los casos de renovación de una Junta provincial cesen únicamente aquellos Vocales, patronos ú obreros, efectivos ó suplentes, á quienes corresponda por sorteo, quedando los demás, de cualquier clase que sean, en las mismas condiciones en que se encontrabanantes de verificarse aquél.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(De la Gaceta núm. 190.)

Gobierno Civil

Relación de las licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, que hab sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último.

Dias	NOMBRES	VECINDAD.	Caza	Armas.	Pesca.	Galgos.
1	Nicolás Carrillo	Castrogeriz	D	145	» 23	2
*	Eufrasio Bengoechea	Villafruela	97))	*	>
20	Mariano Escribano Emilio Martinez Alvarez	Villahoz	98	146	2	2
4	Julián Arconada Vicente Tuz Cardona	Salas de los Infantes	» »	147 148	» 24	2
7	Calixto Riaño Torres Juan Montoya	Berberana	» »	" 149	>	,
10	Rosendo Riaño Pantaleón Bueno	Frandovinez	» »	>	25 26	,
>>	Raimundo Ibáñez Gumersindo Fernández	Vallermosca	99 100	20	>>	2
- >>	Sandalio Gómez Mauricio Páramo	Merindad de Sotoscueva.	» »	150	27	2

11 Ciriaco	Alcalde	Belorado	2	2	28	20
» Hilario	Fernández	La Prada	101	>>	»	>>
Mariano	Carazo	La Aguilera	102	20	>>))
10 Bornard	ino Hernando	Garganchón	24	>>	29	*
14 Inan Ru	iz Puente	Pesquera de Ebro	>>	151	>>	>>
16 Gragori	Irún	Pineda de la Sierra	20	"	30	2
17 Inen Cr	uz Busto	Belorado	>	»	31	>>
D. Jee C	aravia	Idem	w	>>	32	»
» Pearo S	Aguilera López	Arandilla		152	*	"
» Ignacio	Miñauri	Villamor	1000000	153	*	
18 Cecino	nz González	Fuentelcesped	103		*))
» Julio Sa	io Gallo	Barbadillo	Wast Cold	>>	33	>>
» Eustaqu	Carachana	Idem	2	*	34	*
» Cecilio	Garachana	Fontioso	>>	*		*
19 Santiag	Castro	COLUMN TO THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF	>>	154	>>	>>
» Ildefons	o Montoya	Berberana	>>	155	>>	>>
» Ambros	io Fernández	Arroyo	*	156	>>	3
» Esteban	Guisasola	Burgos	704	>>	35	D
20 Eladio	donzález y González	Villarmentero	104	*	D	>>
» Alberta	no Miguel	Aguas Cándidas	>>	*	36	>>
21 Cecilio	Gómez Espinosa	Eterna	105	>>	>>	>>
» Manuel	López Pereda	Hornillayuso	>>	157	>>	>>
» Juan Po	rtillos Balbás	Royales	»	158	>>	»
	no del Cerro Arnaiz	Hontomin	24	>>	37))
22 Vicente	Cornejo Sot	Cerezo de Riotirón	>>	>>	38	>>
	Frias Hernando	Santa Maria del Campo	. 30	159	>>	>>
	no Diez Alonso	Mecerreyes	>>	160	>>	>>
	o Rojo Bustamante.		>>	>	39	*
	Colina	Santa Maria del Invierno.	»	>	40	*
	Arin	Santa Gadea del Cid	106	*	23	>>
	lonso Puente	Frandovinez	30	>>	41	>>
	Guinea	Miranda	D	161	*	*
	Encinas Villahoz	Villaconancio	>>	162	>	*
A Part of the State of the Stat	co Muñoz	Burgos	*	»	42	>>
	Ruiz Capillas	Puentearenas) »	»	43	*
	onzález	Quintanar	>	*	44	>>
	denart Marina	Santa Maria del Campo	107	2	*	»
	no Gutiérrez	Frias	101	163	100	>
	Vicente Velasco.		1	164	*	1300
		Bezares Salas de los Infantes	100	100000	*	20
	o Labrador		108	The state of the s	>>	>>
	Dlaga	Idem	>	165	1.244	>>
» Quilinio	riaza	Idem	>>	166	*	»
Vivine Comme	Server A. Land St. St. St. St.	The second supplies of the second	T HOU	Outres	KOO	-

Licencias que se han expedido gratis.

Adolfo Alonso Calleja, peón capataz de las carreteras de Aranda á Salas por La Vid á Peñaranda de Duero.

Elías Bárcena Muñoz, guarda jurado de Aguas-Cándidas.

Miguel Fernández Vielva, depositario de los fondos municipales de Alfoz de Santa Gadea.

José Maria Cobos y Juan Maria de Arloza, Ingenieros segundos del Centro geográfico de esta provincia.

José González Gómez, id. tercero, id. de id.

Carlos Garcia Verdugo y Fernando C. Blanc Duqueriny, id. segundos, de id. id.

Marco Payo González, Topógrafo tercero, id. de id.

Manuel Acebal, id. segundo, id. de id.

Juan Pascual, id. primero, id. de id.

os la le as nél. S. de

Emilio Villanueva, Ingeniero tercero, id. de id.

Román Portas, Miguel Sánchez y Joaquin Brunengo, Topógrafos de primera clase, de id. id.

Miguel Morlán, Ingeniero segundo, de id. id.

Máximo Espina, Ingeniero Jefe del Centro geográfico, de id. id.

Cecilio Mayoral, Fermin Martinez Olmo y Juan Pérez Monedero, guardas jurados del Parral de Burgos.

Burgos 5 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR, José Maria Caballero.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del dia 19 de Abril de 1907.

Abierta á las ocho y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Sagredo y asistencia de los Sres. Castrillo, López, Chapado, Muñoz, San Eustaquio y Carcedo, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para el día de hoy, en la forma siguiente, excepto los de los pueblos de Páramo, Las Quintanillas y San Pedro Samuel, que se aplazan para el día 30 del actual:

Hurones.—1977.—Rufino de Román Heras, soldado.

Quintanilla Vivar.—1907.—Evaristo Sevilla Pérez, excluido temporalmente. Eulogio Alonso Velasco y Miguel González Miñón, soldados.

1904.—Antonio Sevilla Garcia, soldado condicional.

Hornillos del Camino.—1907.— Mariano Lodoso Mayor, Eladio Pinto Gómez y Agapito Antón García, soldados.

Rubena. — 1907. — Martin Mata Arnaiz, soldado.

1904.—Lucio Peña Conde, pendiente.

Renuncio.—1907.—Emilio García de la Fuente, pendiente.

1905.—Venancio Miguel de la Fuente, pendiente.

Palazuelos de la Sierra.—1907.— Gil Lázaro Blanco, soldado. Paulino del Monte García, Vicente González García y Gaudencio Arribas Alegre excluidos totalmente. Nicomedes Manero Manrique, prófugo.

1905.—Anacleto Arribas García, pendiente. Lorenzo Alegre Garrido, soldado condicional.

1904.—Melitón Manero Manrique, excluido temporalmente.

Quintanilla Pedro Abarca.—1907. —Justo Diez Gutiérrez, pendiente. Pedro Güemes Hidalgo, soldado.

Las Rebolledas.—1907.—Cándido Nebreda Osma, pendiente. Valentin González Ubierna y Jacinto López Pineda, soldados.

Rabé de las Calzadas.—1907.— Facundo Tobar Pardo, Francisco Saldaña Mayoral y Marcelino Martinez Alonso, soldados. Apolinar Valdivielso Santos, pendiente. Luis Santos Arnaiz, excluido totalmente.

1905.—Desiderio Ortega Gutiérrez, soldado.

1904.—Nicomedes Hernando Gutiérrez, soldado condicional.

Huérmeces.—1907.—Pedro Girón del Cerro, soldado. Celedonio Martinez Herrero, excluido temporalmente. Dalmacio Pérez Pérez, excluido totalmente. Guillermo Angulo Varona, pendiente.

Quintanapalla.—1907.—Leandro Sanz Ibeas y Mariano Ibeas Saiz, soldados. Juan Arnaiz Oquillas, prófugo.

1905.—Raimundo Torrientes Saiz Saiz, soldado.

Ibeas de Juarros.—1907.—Eugenio Palacios González, Emeterio Herrero García, Carlos Alegre Pérez, Vidal Gonzalo Ortega, Segundo Pérez Garrido, Fernando García Marijuan, Rafael Ibeas Martinez, Celedonio Herrero García, Julio Pérez Juez y Mariano González García, soldados. Justo Martinez Gómez y Norberto Lechosa Pérez, pendientes.

1905.—Gerardo Ayuso Hernando y Cirilo Hernando Barcina, soldados condicionales.

1904.—Pedro Colina Gómez, excluido temporalmente. Julián González García, soldado condicional. Enrique Palacios García, pendiente.

Isar.—1907.—Tomás Miguel González, pendiente. Segundo López López, soldado,

1904.—Domiciano Diez López y Pedro García Saldaña, pendientes. Luis Puente Diez, excluido temporalmente.

Mansilla de Burgos.—1907.—Casiano Aparicio Pardo, soldado.

1904.—Nicasio Rojo Páramo, soldado condicional.

Revilla del Campo.—1907.—Nicolás Ortega Alvarez, soldado condicional.

1905.—Leoncio Gómez Velasco, soldado. Francisco Cantero Manri-

que, pendiente. Segundo Alegre Alegre, excluido temporalmente.

Rioseras.—1907.—Cancio Martinez Arranz y Pelegrin Mata Fernández, pendientes. Serapio Fernández Bernal, Angel Diez Bernal, Absalón Bernal Rodriguez y Jerónimo Saiz y Saiz, soldados.

1904.—Nicasio Martinez Izquierdo, pendiente.

Medinilla. — 1907. — Florentino Angulo Puente, pendiente.

1905.—Marciano Palacios Peña, soldado.

Robredo Temiño. — 1907. — Pascual Manzanares Pinto, excluido temporalmente. Rafael Martinez Espiga, Nemesio Martinez Gallo, Elias Martinez Moradillo y Millán Martinez González, soldados. Castor Mediavilla Arce y Gil Güemes Moradillo, pendientes.

1905.—Vicente Gutiérrez Rodriguez, excluido temporalmente.

Salgüero de Juarros. —1907. — Restituto García Colina, soldado.

La Nuez de Abajo.—1907.—Balbino Gómez Vecino, pendiente. Cipriano Campo Cerro, Florentin San Martin Santiago, Pablo Nebreda González y Florentin Castillo Rodriguez, soldados.

1904.—Gregorio Varona Peña, pendiente.

Mazuelo de Muñó.—1907.—Saturnino Garcia Temiño, Florencio Saiz Azofra y Abelardo Delgado de la Puente, soldados. Gregorio Alvarez López, pendiente. Enrique Hortigüela Martinez, excluido temporalmente.

1905.—Victor Martinez del Orden, pendiente.

1904.—Agapito Diez Sendino, excluido temporalmente.

Quintanaortuño. — 1907. — Tomás Cuezva Fernández, soldado. Domingo González Velasco y Alberto del Barco Rodriguez, pendientes.

Riocerezo.—1907.—Jacinto González Morquillas, Inocencio González Ruiz, Eusebio González Delgado, Aquilino González Conde é Hilario García Pardo, soldados.

1905.—Estéban Rodrigo Gutiérrez, soldado.

Marmellar de Abajo.—1934.— Jerónimo Martin Castro, soldado condicional.

Ros.—1907. — Venancio Ortega Vicário, Pedro Martin Ortega, Eusebio Miguel Ortega, Julio Peña Garcia y Victor Alonso Alfonso, soldados. Nemesio Alonso Alonso, pendiente.

1905.—Venancio Pérez González, excluido temporalmente.

1904.—Amancio Celada Páramo, soldado condicional.

Pedrosa de Rio de Urbel.-1907.— León Barrio Páramo, soldado condicional.

1905.—Vicente Rio Ruiz y Estanislao Páramo Marcos, excluidos temporalmente.

Modubar de la Emparedada.— 1907. — Tomás González Ortega, soldado. San Mamés de Burgos.—1907.— Bernardo Miguel García, pendiente. Daniel Albillos Saldaña, Crescente Mata Casado, Alejandro Bernal Mata, Agapito Velasco Martinez y Felipe Puente Melgosa, soldados.

Lodoso.—1907.—Florentin Gonzalo del Rio y Domingo Rio Peña, pendientes.

1904.—Eleuterio Martinez Peña, excluido temporalmente. Constantino Martinez Martinez, pendiente.

Marmellar de Arriba.—1907.— Basilio Nebreda Osma, soldado.

Saldaña de Burgos.—1907.—Daniel Maestro Lorenzo, Isidro Santillana Rodrigo y Eleuterio Martinez Pèrez, pendientes.

1905.—Gregorio Pérez Ortega, soldado condicional. Agustin Arce San Martin, excluido temporalmente.

La Molina de Ubierna.—1907.— Plácido Martinez Diez, pendiente. Agustin Moradillo Saiz, excluido temporalmente. Francisco García Sedano, soldado condicional. Vicente Conde González, ejecutorio.

1904.—Eustasio Diez Fernández, soldado condicional.

Palacios de Benaver.—1907.— Secundino López Santiago, Damián Sadornil del Rio, Pedro Rodriguez Martinez, Leoncio López Marcos, Simeón Sadornil Santa María y Francisco Hurtado López, soldados.

1905.—Castor de la Cruz López, excluido temporalmente. Marcelino Miguel Santa María, pendiente.

1904.—Florencio Rodriguez López y Martin Sadornil Santa María, soldados condicionales.

San Adrian de Juarros.—1907.— Daniel López Pascual, pendiente.

1904. — Serapio García Pérez, pendiente.

Orbaneja Riopico.—1907.—Eugenio Ruiz Ortega y Nicolás Saiz Sevilla, soldados.

1905.—Miguel Arnaiz Saiz, soldado.

Quintanilla Somuñó. — 1907. — Augusto José Gutiérrez Pérez, Juan Sagredo Benito, Cancio Benito Collantes y Salvador Pardo Vivar, soldados.

1904.—Agustin Berezo Antolin, soldado cendicional.

Quintanadueñas. — 1907. — José Ramirez Castillo, excluido totalmente.

1905.—Teodoro Sedano Carrera, soldado condicional. Lupicio Temiño Martinez, soldado.

1904.—Pedro Velasco Martinez, soldado condicional. Eduardo Calleja Vivar, excluido temporalmente.

Revillarruz. — 1907. — Ignacio Calvo Araus, excluido temporalmente. Guillermo Santa Maria Burgos, Bienvenido Palacios Prado, Angel Saiz Calvo, Vicente Saiz y Saiz y Mauricio Saiz Saiz, soldados. Eloy Mariscal Rodrigo, excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y treinta minutos, Burgos 19 de Abril de 1907.—El Presidente accidental, Francisco Castrillo. — El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Solas de Bureba.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Mariano Diez Ruiz para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Pablo Diez Ruiz, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el artícule 69 del Regiamento de 23 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo, hermano del mozo instante, y que con arreglo á la ley corresponde serle alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Pablo Diez Ruiz es hijo de José y Josefa, natural de Movilla, pueblo de este Municipio, cuenta 31 años de edad, fué alistado en el Reemplazo de 1895 y soldado de la disuelta Brigada de tropas de Administración Militar de Filipinas, el cual, se cree, fué hecho prisionero por los insurrectos Tagalos.

Solas de Bureba 28 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Alonso.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 30 de Junio de 1907. — El Alcalde, León Palazuelos.

Alcaldia de Citores del Páramo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Citores del Páramo 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, Andrés Delgado. Alcaldia de Los Balbases.

En el dia de ayer, y con las formalidades prevenidas en el Reglamento adicional de 9 de Agosto de 1876, ha sido juramentado en el cargo de Guarda particular para la colonia rural titulada «Coto de Gallo», en esta jurisdicción, Celestino Martinez y Martinez.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.
Los Balbases 26 de Junio de 1907.

El Alcalde, Eufrasio Torca.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Las Hormazas 5 de Julio de 1907. —El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra.

Valle de Valdelucio.

Villaverde Mogina.

Avellanosa de Muñó.

Presencio.

Respecto de rústica y urbana:

Zael.

San Clemente del Valle.
Respecto de rústica y pecuaria:
Melgar de Fernamental.

Alcaldía de Valle de Valdelucio

El dia 29 de Junio último desapareció de la casa de D. Vicente Arroyo, sita en la estación de Aguilar de Campóo (Palencia), un borrico negro, no muy oscuro, de dos cuerpos, fuerte de cuello, palmero de las manos, poca cola, sin herrar, de seis años, capón, como de unas cinco cuartas de alzada y lleva aparejo puesto.

La persona ó Autoridad en cuyo poder se halle se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño, vecino de Fuencaliente Lucio, quien abonará los gastos causados.

Quintanas 4 de Julio de 1907.= El Alcalde, Eulogio Garcia.

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

Según me comunica Raimundo Alvarez, de esta vecindad, en la mañana del día 3 del corriente se le extravió una pollina de cuatro años con su cria de mes y medio; la primera de alzada regular, pelo castaño, lleva cabezada de cuero y ramal de correa con una changarra sujeta á la misma; y la segunda, con un collar de becerro y otra changarra.

La persona que las haya recogido se servirá entregarlas á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Quintanilla de la Mata 5 de Julio de 1907.=El Alcalde, Victor Labrador.

Anuncios Particulares

RELOJERIA

DE

DANIEL PÉREZ CECILIA, Espolón, 2 y 4, Burgos.

Esta casa es la que más barato vende siempre.

A 16 pesetas á prueba y garantizados por cinco años

Relojes «Cecilia»

con diez centros y dos contrapivotes de piedra y todas sus piezas intercambiables.

Al reloj «Cecilia» lo recomiendan sus resultados admirables. Relojes Syteme Roskopf desde 4

pesetas 75 céntimos, bien observados y afinados.

Inmenso surtido en toda clase de relojes y cadenas.

Todo el que haga de gasto en esta casa desde diez pesetas en adelante durante los meses de verano y otoño, se le hará un regalo muy útil y necesario.

Espolón, 2 y 4, junto al Arco de Santa María.

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos.

NUEVA CONFITERIA

T CONTINUE

ANTONIO BERZOSA,

San Lorenzo, 12.—Burgos.

En este nuevo establecimiento se elaboran dulces, pastas, pasteles, bizcochos, almendras, caramelos, rosquillas y mantecadas de todas clases y precios. También se expenden chocolates

elaborados á brazo, cafés, azucar, fideos, conservas, vinos y licores embotellados de las mejores marcas, y para la venta á la medida.

Precios especiales para la reventa. Antes de comprar, visiten todos esta casa.

San Lorenzo, 12.—Burgos. 5—8

ANTIGUA PAÑERIA

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)
BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Imprenta de la Diputación provincial.